



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA (Sevilla)

Código de Entidad DIR-3: L01410956 – C.I.F.: P4109500A
Domicilio: Plaza de Gibaxa, 1, Código Postal: 41710
Tfno.: 954860050 – Fax: 954860181

ORDENANZA FISCAL Nº 32

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20, 24 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la **Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos** y demás elementos de prestación de servicios con acceso desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- a) La instalación de cajeros automáticos y demás elementos de prestación de servicios en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública.
- b) La instalación de cajeros automáticos y demás elementos de prestación de servicios en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en cualquier caso la entidad financiera titular del cajero automático.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La tarifa de la Tasa será de 500 euros anuales por cada cajero automático instalado con aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para la instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndoles las autorizaciones que procedan.

3. Una vez concedida la licencia, o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de la licencia.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin, los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación.

La presentación de la baja surtirá efecto a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento especial si se hiciera sin el correspondiente permiso o licencia administrativa.

Artículo 8. Pago de la Tasa.

El tributo se liquidará al inicio del aprovechamiento y al inicio de cada periodo impositivo girándose la correspondiente liquidación por el Ayuntamiento, debiéndose efectuar el pago de la tasa de la forma y en los plazos establecidos en la notificación de la liquidación correspondiente.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente con motivo de la promulgación de normas posteriores y aspectos no previstos en la ordenanza

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de éstas, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas establecidas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Periodo impositivo, devengo y declaración.

En el ejercicio de entrada en vigor de la presente ordenanza, la tasa se devengará el primer día de aplicación de la misma, en tal caso procederá el prorrateo trimestral y se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde el siguiente al de entrada en vigor de la ordenanza.

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición a los cajeros ya instalados dentro de este Municipio, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a las Entidades Financieras escrito solicitando la relación de cajeros automáticos y su ubicación que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en la normativa tributaria vigente.

La falta de presentación de las declaraciones anteriores constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

De igual forma y a los efectos anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio para la identificación de los cajeros sujetos a esta Ordenanza que se encuentren instalados en la fecha de entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva queda aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de marzo de 2017, regirá desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Sevilla y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.